



<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2014 01348 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	REPARACION DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	Liliam Amparo Durango Riaño en nombre propio y representación de Alejandro Rios Durango y otros
<b>DEMANDADO:</b>	Nación – MinDefensa – Ejercito Nacional
<b>ASUNTO:</b>	Admite demanda

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Seis (6) de marzo de dos mil quince (2015)

Una vez subsanados los requisitos exigidos se tiene que por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, las personas que responden a los nombres de JHON FREDY RIOS DURANGO, LILIAM AMPARO DURANGO RIAÑO en nombre propio y representación del menor ALEJANDRO RIOS DURANGO, DIANA YURLEY RIOS DURANGO, LILIA RIAÑO DE DURANGO y TERESA DURANGO en calidad de demandantes, solicitan que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – EJERCITO NACIONAL, de los daños y perjuicios ocasionados, en virtud de la muerte del S.L.R. CRISTIAN ESTEBAN RIOS DURANGO en hechos ocurridos el día 2 de julio de 2012, en el municipio de Toledo Antioquia.

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.-, **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

En atención a lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifíquese personalmente al representante legal de la Entidad Demandada, esto es: **Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Procurador 108 Judicial ante este Despacho, Dr. Francisco Javier García Restrepo.

**Deberá la parte demandante**, remitir a través de servicio postal autorizado a los sujetos procesales señalados en líneas anteriores; **copia de la demanda** y de sus anexos, mismos que fueron aportados con la demanda y que por ende se encuentran en las instalaciones de este

Despacho, por lo que deberán ser retirados; **además la remisión deberá contener copia del presente auto admisorio de la demanda** e ir dirigidos con un oficio en el que se explique detalladamente el objeto de la remisión, para lo anterior, se recomienda usar modelo de oficio del Despacho.

Como consecuencia de lo anterior, deberá igualmente la parte demandante allegar al Despacho, **las copias de las constancias de envío correspondientes con el oficio de remisión y certificación de la entrega**, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

Le corresponde a la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegar dos (02) copias de la demanda y sus anexos, para proceder a la remisión de los traslados respectivos a las partes e intervinientes señalados anteriormente.

En este punto vale la pena puntualizar, que de no cumplirse con lo anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada, y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

En este caso, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, mismos que el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal carga se radicó en la parte demandante, en consonancia con el principio de colaboración.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Núms. 4° y 5° y párrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

**NOTIFÍQUESE,**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
**Juez**

J

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <b>9 DE MARZO DE 2015</b> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.</p>
<p>JUAN DAVID ISAZA MARIN Secretario</p>